

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 70001-31-21-002-2019-00027-00

Sincelejo, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ANA ISABEL OVIEDO MERIÑO.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: CASA LOTE CHENGUE (FMI No. 342-39024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y estudiado el expediente, se advierte que en el presente tramite se dictó sentencia el 30 de junio de 2020, en razón de lo precedentemente apuntado y en consonancia con la competencia a atribuida por el canon 102 de la ley 1448 de 2011, procederá el despacho a hacerle seguimiento de las órdenes consignadas en el aludido fallo.

En esa senda, se observa que en auto inmediatamente anterior, se dispuso fijar el día 20 de septiembre de 2023, para realizar audiencia de coordinación de la entrega del predio denominado: CASA LOTE, identificado con FMI 342-39024 de la ORIP de Corozal, ubicado en el Corregimiento de Chengue del municipio de Ovejas, Sucre, a la señora Ana Isabel Oviedo Meriño, ordenada en la sentencia bajo control, empero dicha diligencia no pudo concretarse, en atención, a la suspensión de los procesos judiciales, acaecida para dicha época, producto de los ataques informáticos padecidos por la plataforma IFX, en tal virtud se ordenará fijar nuevamente la fecha para llevar a cabo audiencia de coordinación de entrega del predio restituído a los beneficiarios.

Así mismo, en providencia de data 7 de septiembre de 2023, se requirió Alcaldía de Ovejas (Sucre) para que, informara a esta judicatura el estado en el cual se encontraba la ejecución de la orden contenida en el ordinal décimo octavo de la sentencia adiada 30 de junio de 2020, sin embargo la entidad Municipal guardó silencio al respecto, en ese orden de ideas se conminará al órgano del rama ejecutiva del orden descentralizado para que se avenga cumplir con la orden en cuestión.

Así mismo, se tiene que en el proveído citado en las líneas que anteceden se solicitó también a la URT que informara si el predio objeto de restitución, dentro del presente asunto se encontraba ya, en poder del beneficiario de la sentencia y si se había desarrollado la implementación de algún proyecto productivo en el mismo, pero hasta los corrientes este operador judicial echa de menos pronunciamiento de la metada Unidad, de tal manera que se conminara a la apoderada de los beneficiarios a cumplir con el requerimiento encomendado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 18 de abril de 2024, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para realizar audiencia de coordinación de entrega del predio denominado CASA LOTE, identificado con FMI 342-39024 de la ORIP de Corozal, ubicado en el Corregimiento de Chengue del municipio de Ovejas, Sucre, a favor de la señora ANA ISABEL OVIEDO MERIÑO.

SEGUNDO: En dicha diligencia se socializará la fecha y hora para adelantar la entrega y se estipularán responsabilidades con los representantes legales de las instituciones que a continuación se mencionan, o quienes sean facultados legalmente: Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar – Sucre, Comandante de Policía Sucre, Comandante ARC, Alcalde Municipal de Ovejas, Sucre, Secretario de Gobierno, Personero/a y Funcionario encargado del tema de la política pública para la atención y reparación integral a las víctimas de dicho municipio, Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, Directora Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Gobernación de Sucre. Una vez sea emitida la respectiva resolución de adjudicación por parte de la Agencia Nacional

de Tierras ANT, se ordenará a la ORIP de Corozal inscribir tal acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.”

TERCERO: CONMINAR a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) para que, en el término de cinco (5) días, a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este despacho el estado en que se encuentra la ejecución de la orden contenida en el ordinal décimo octavo de la sentencia de adiada 30 de junio de 2020 esto es:

“DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) en coordinación con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, realizar un estudio de factibilidad, a fin de determinar el acceso de servicios públicos básicos en la casa lote restituida.”

CUARTO: CONMINAR a la URT, para que informe este despacho si dentro del presente asunto el predio objeto de restitución, se encuentra en poder del beneficiario de la sentencia y si está en desarrollo la implementación de algún proyecto productivo.

QUINTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Así Infórmese a todas las entidades el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8°, y 96 de la ley 1448 de 2011, que establece la colaboración armónica y articulada para el cumplimiento y fines de esta ley.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades conminadas, que incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido por éste para la ejecución de la sentencia, conforme lo señala el parágrafo 3º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

En caso de darse un próximo requerimiento se ordenará compulsar copias con destino a la Procuraduría General de la Nación y a la Provincial de Sincelejo para que inicien las investigaciones disciplinarias del caso, así como a la Fiscalía General de la Nación para que adelante las investigaciones penales correspondientes.

SEXTO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL.